

8.492

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTÍCULO 1º.- Ratifícase el Decreto N° 357 del 25 de marzo de 2009 de la Función Ejecutiva que adhiere la Provincia a los términos del Decreto P.E.N. N° 206/09.-

ARTÍCULO 2º.- Agréguese como último párrafo al Artículo 4º del Decreto N° 357/09 el siguiente:

“Dispónese la afectación automática, directa y simultánea del VEINTICINCO POR CIENTO (25%) del total de las transferencias efectivamente ingresadas al Tesoro Provincial en virtud del régimen instituido en el artículo anterior, con destino específico para la realización de obras de infraestructura autorizadas por Ley, como condición sine qua non, y que se imputarán a la Partida Presupuestaria Jurisdicción 70- Servicio 700 – Programa 27 – Obras Diversas con aprobación legislativa”.-

ARTÍCULO 3º.- Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 124º Período Legislativo, a tres días del mes de abril del año dos mil nueve. Proyecto presentado por la **FUNCIÓN EJECUTIVA.-**

L E Y N° 8.492.-

FIRMADO:

**ROBERTO MIGUEL MEYER – VICEPRESIDENTE 2º - CÁMARA DE DIPUTADOS
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA**

RAÚL EDUARDO ROMERO - SECRETARIO LEGISLATIVO

8.492

LA RIOJA, 25 de marzo de 2009.-

VISTO: el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 206 de fecha 19 de marzo de 2009, del Poder Ejecutivo Nacional; y ,

CONSIDERANDO:

Que a través del citado acto administrativo se creó el Fondo Federal Solidario, con la finalidad de financiar, en Provincias y Municipios, obras que contribuyan a la mejora de la infraestructura sanitaria, educativa, hospitalaria o vial en ámbitos urbanos y rurales.

Que deja establecida la prohibición de la derivación de los fondos hacia otra finalidad que no sea exclusivamente la expuesta, para que en el lapso más corto posible se adviertan en la economía sus efectos reales.

Que para ser beneficiario del Fondo mencionado, que alcanza para el Conjunto de las Provincias el TREINTA POR CIENTO (30%) de los montos efectivamente recaudados en concepto de derechos de exportación de la soja, en todas sus variedades y sus derivados, corresponde adherir a los términos del Decreto N° 206/09.

Que proceder de tal manera implica para la provincia de La Rioja, recepcionar recursos en un porcentaje igual al establecido por la Ley N° 23.548 y sus modificatorias -de Coparticipación Federal de Recursos Fiscales- en concepto del Fondo Federal Solidario en forma diaria y automática a través del Banco de la Nación Argentina.

Que esta Función Ejecutiva propicia la adhesión a sus términos por estar de acuerdo con el espíritu y filosofía allí plasmados ya que implicará un importante incremento de la inversión en infraestructura, con aumento de la ocupación y mejora de la calidad de vida urbana y rural.

Que corresponde determinar la regla que se tendrá en cuenta para la distribución de estos fondos hacia el Conjunto de nuestros Municipios Departamentales, cuyo porcentaje será del TREINTA POR CIENTO (30%) de los recursos que recepcione la Provincia.

Que a estos efectos, corresponde determinar un mecanismo que, a más de la automaticidad en la remisión de fondos, contemple la aplicación de principios de transparencia, eficacia y previsibilidad en la distribución de los recursos coparticipados.

Que por otra parte, se estima oportuno precisar los Organismos que tendrán a su cargo el control sobre la ejecución de las obras que asegure la transparencia en la utilización de las remesas y su destino a alguna de las finalidades de mejora de infraestructura establecidas por el Artículo 1° del Decreto P.E.N. N° 206/09 vigilando el

8.492

cumplimiento de la prohibición de utilización en gastos corrientes establecidas en el citado artículo.

Que a los efectos de la recepción de los recursos que se transfieran a la Provincia en concepto del Fondo Federal Solidario, corresponde instruir la apertura de una cuenta corriente específica en el Nuevo Banco de La Rioja S.A., de conformidad con las normas contempladas en la Ley Provincial N° 6.425, de Administración Financiera.

Que corresponde facultar al Ministerio de Hacienda para el dictado de las normas reglamentarias, complementarias e interpretativas de lo dispuesto en el presente acto administrativo.

Que dado la urgencia en resolver la adhesión propugnada por el Decreto PEN N° 206/09, es criterio de esta Función Ejecutiva hacer uso de las facultades excepcionales contempladas en el Inciso 12 del Artículo 126° de la Constitución Provincial.

POR ELLO, y en uso de las facultades otorgadas por el Artículo 126° de la Constitución Provincial,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Adhiérese la provincia de La Rioja a los términos del -Decreto P.E.N. N° 206 de fecha 19 de marzo de 2009, mediante el cual se crea el Fondo Federal Solidario.-

ARTÍCULO 2°.- Los recursos correspondientes a la Provincia provenientes del Fondo Federal Solidario, serán utilizados exclusivamente en obras que contribuyan a la mejora de la infraestructura sanitaria, educativa, hospitalaria, de vivienda o vial en ámbitos urbanos o rurales, con expresa prohibición de utilizar las sumas que lo compongan para el financiamiento de gastos corrientes.-

ARTÍCULO 3°.- La distribución de los recursos del Fondo Federal Solidario, entre el Estado Provincial y el Conjunto de los Municipios Departamentales de la Provincia, será realizada en una proporción del SETENTA POR CIENTO (70%) y TREINTA POR CIENTO (30%), respectivamente, en forma automática a través del Nuevo Banco de La Rioja S.A..-

ARTÍCULO 4°.- Establécese que el TREINTA POR CIENTO (30%) correspondiente al Conjunto de Municipios Departamentales de la Provincia será distribuido utilizando para ello los coeficientes que seguidamente se indican:

8.492

MUNICIPIO	PORCENTAJE
ANGEL VICENTE PEÑALOZA	2,056162
ARAUCO	4,777865
CAPITAL	38,855352
CASTRO BARROS	2,216059
CHAMICAL	4,847943
CHILECITO	13,666486
FAMATINA	2,928124
GENERAL BELGRANO	3,012595
CNEL. FELIPE VARELA	4,232023
GENERAL LAMADRID	2,250606
GENERAL ORTIZ DE OCAMPO	3,203330
GENERAL SAN MARTÍN	2,413159
INDEPENDENCIA	1,969035
JUAN FACUNDO QUIROGA	2,371557
ROSARIO VERA PEÑALOZA	4,878780
SAN BLAS DE LOS SAUCES	2,170085
SANAGASTA	2,142102
VINCHINA	2,008735

ARTÍCULO 5°.- Autorízase la apertura de una cuenta corriente en el Nuevo Banco de La Rioja S.A., que se denominará "FONDO FEDERAL SOLIDARIO", que administrará los recursos provenientes del Gobierno Nacional por dicho concepto.-

ARTÍCULO 6°.- El Nuevo Banco de La Rioja S.A., procederá a efectuar la distribución diaria y automática de los recursos provenientes del Fondo Federal Solidario ingresados en la cuenta corriente autorizada por el artículo precedente, correspondiente al TREINTA POR CIENTO (30%) destinado al Conjunto de Municipios Departamentales y conforme con los coeficientes determinados en el Artículo 4°, depositando en las cuentas corrientes habilitadas en el Padrón de Beneficiarios del Estado Provincial de cada uno de los Municipios, los recursos que les correspondan.-

ARTÍCULO 7°.- El Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General de Presupuesto, procederá a realizar las adecuaciones presupuestarias relacionadas con el ingreso y la ejecución de los recursos provenientes del Fondo Federal Solidario.-

ARTÍCULO 8°.- Cada una de las Intendencias Municipales de la Provincia, deberá registrar presupuestariamente los ingresos provenientes del Fondo Federal Solidario, como también las obras que se ejecuten y los respectivos desembolsos que se originen con los mismos, debiendo informar mensualmente de tales circunstancias, en detalle, a la Subsecretaría de Asuntos Municipales.-

8.492

ARTÍCULO 9°.- Encomiéndose a los Organismos de Control de las Administraciones Públicas Provincial y/o Municipal, según corresponda, a verificar los recaudos establecidos en el Artículo 4° del Decreto P.E.N. N° 206/09; como también a los Organismos Técnicos específicos provinciales a controlar la elaboración de proyectos y la ejecución de las obras que, en todos los casos, tendrán que estar orientados a satisfacer los objetivos especificados en el Artículo 2° del presente acto administrativo.-

ARTÍCULO 10°.- Facúltase al Ministerio de Hacienda, a dictar por acto administrativo expreso, las normas complementarias, aclaratorias, reglamentarias e interpretativas de lo dispuesto en este Decreto.-

ARTÍCULO 11°.- El presente Decreto tendrá vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.-

ARTÍCULO 12°.- Por el Ministerio de Hacienda notificar de lo dispuesto en el presente acto administrativo y de su publicación dispuesta en el Artículo anterior, al Ministerio de Economía y Producción de la Nación, al Conjunto de Intendencias Municipales de la Provincia, al Nuevo Banco de La Rioja S.A., a la Subsecretaría de Asuntos Municipales, a Contaduría General y Tesorería General de la Provincia y a la Dirección General de Presupuesto.-

ARTÍCULO 13°.- Por la Secretaría General y Legal de la Gobernación remitir copia del presente Decreto a la Cámara de Diputados de la Provincia, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 126°, Inc. 12 de la Constitución de la Provincia de La Rioja.-

ARTÍCULO 14°.- El presente Decreto será refrendado en Acuerdo General de Ministros.-

ARTÍCULO 15°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Boletín Oficial y archívese.-

DECRETO N° 357

Dr. GUSTAVO D. GRASELLI
MINISTRO DE SALUD PÚBLICA

Cr. RICARDO A. GUERRA
MINISTRO DE HACIENDA

Dr. LUIS BEDER HERRERA
GOBERNADOR

Lic. RAFAEL W. FLORES
MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y
TECNOLOGÍA

Sr. DÉLFOR A. BRIZUELA
MINISTRO DE DESARROLLO SOCIAL

Ing. JAVIER H. TINEO
MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA
A/C MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y
DESARROLLO LOCAL

CARLOS A. LUNA DÁAS
Ministro de Gobierno, Justicia,
Seguridad y DD. HH.

Dr. LUIS A. BRIZUELA
SECRETARIO GENERAL Y LEGAL DE LA
GOBERNACION